

REGLAMENTO INTERNO DE CASA DE LA CULTURA "XOCHIQUETZAL" DE DOCTOR MORA

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

| | | |
|-------------------------|--|-----------|
| Año XCIII Tomo CXLIV | Guanajuato, Gto., a 24 de Febrero del 2006 | Número 32 |
|-------------------------|--|-----------|

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Doctor Mora, Gto.

| | |
|---|----|
| Reglamento Interno de Casa de la Cultura "Xochiquetzal" de Doctor Mora. | 21 |
|---|----|

El ciudadano Miguel Valencia Cárdenas, Presidente Constitucional 2003-2006 del Municipio de Doctor Mora Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 23 de fecha 15 de Noviembre del 2005 aprobó por mayoría calificada el siguiente:

Reglamento Interno de Casa de la Cultura "Xochiquetzal" de Doctor Mora.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por Objeto el de regular la estructura y el funcionamiento de la organización cultural municipal.

Artículo 2.

Se establece la Casa de la Cultura de Doctor Mora, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, mismo que será identificado por su denominación completa CASA DE LA CULTURA "XOCHIQUETZAL", del Municipio de Doctor Mora.

Artículo 3.

La Casa de la Cultura tendrá a su cargo el despacho de los asuntos culturales del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Fomento de la Cultura del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y los acuerdos que en la materia emita el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De la Misión, Objetos, Facultades y Domicilio de la Casa de la Cultura "Xochiquetzal", del Municipio de Doctor Mora, Gto.

Artículo 4.

La Casa de la Cultura de Doctor Mora, Guanajuato tiene como misión impulsar los procesos humanos de creación, recreación de valores, creencias, artes y costumbres en la comunidad Doctormoreense, a través del desarrollo de actividades de diferentes disciplinas artísticas consistentes en la participación de grupos sociales, la vinculación y coordinación institucionales, a fin de contribuir en la formación humana.

Dicho organismo tiene su domicilio legal en avenida Guanajuato número diez de esta Cabecera Municipal.

Artículo 5.

La Casa de la Cultura “Xochiquetzal” de Doctor Mora, Gto., tiene por objeto:

- I. Asumir la decisión de las políticas que apruebe El Consejo Consultivo Honorario de la Casa de la Cultura en el Municipio de Doctor Mora, Gto.;
- II. Estudiar, difundir, promover las manifestaciones, las teorías, los conocimientos culturales universales y locales;
- III. Impulsar la dinámica de participación social que permita asegurar el desarrollo de un proceso cultural integral en continua transformación, que sea generado, desarrollado, asumido, compartido y aprovechado por la propia sociedad;
- IV. Orientar los procesos, las actividades culturales, así como la difusión libre de la cultura en el Municipio con la participación de las diversas instituciones sociales y mediante reglamentos y sistemas pertinentes;
- V. Procurar que todos los habitantes y grupos sociales puedan difundir los bienes, servicios culturales necesarios para el sustento del espíritu, el cultivo de la propia dignidad, la convivencia pacífica y armónica de todos sus miembros, sin discriminaciones; y
- VI. Procurar que el desarrollo de las actividades culturales, el uso de los sitios públicos destinados, se lleven a cabo con el debido respeto, equidad y orden exigido por el bienestar de la ciudadanía, sin detrimento de la participación de individuos, en agrupación y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 6.

Para el cumplimiento de su objeto, la Casa de la Cultura “Xochiquetzal” del Municipio de Doctor Mora Gto., tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración e instrumentación del plan de Desarrollo Cultural de Doctor Mora, con fundamento en una política cultural estratégica concertada socialmente y con proyección de largo alcance;
- II. Establecer mecanismos de comunicación, coordinación, concentración con dependencias, organismos públicos y privados que realicen actividades de carácter cultural;

- III. Promover un proceso integral, participativo que proporcione el conocimiento y fortalecimiento de la entidad del Municipio de Doctor Mora, Gto.;
- IV. Establecer un sistema que propicie el desarrollo integral de creadores locales y grupos culturales;
- V. Conservar, mantener y ampliar los espacios para la prestación de servicios culturales, a través del aprovechamiento de espacios existentes de uso potencial;
- VI. Mantener comunicación constante con la sociedad en general, con los públicos que se vayan creando con el fin de difundir los servicios culturales;
- VII. Promover dentro del sistema educativo de Doctor Mora, el diseño y la impartición de programas de educación en las artes, particularmente entre los niños;
- VIII. Brindar a los adultos, personas de la tercera edad la oportunidad para participar e incorporarse a actividades culturales en beneficio de la comunidad, de su uso propio y desarrollo personal, como una alternativa valida de carácter existencial;
- IX. Participar en apoyo al Ayuntamiento Municipal, en los actos y procesos de decisión en el ámbito del que hacer cultural de Doctor Mora, Gto.;
- X. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su misión y objetos; y
- XI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO III

Del Gobierno de la Casa de la Cultura "Xochiquetzal" del Municipio de Doctor Mora, Gto.

Artículo 7.

La Casa de la Cultura "Xochiquetzal" de Doctor Mora, contará con un consejo Consultivo Honorario que cumplirá con las funciones de conocer y evaluar el programa anual de actividades de la casa de la Cultura. Al frente de dicho Consejo estará el Director de la Casa de la Cultura.

Artículo 8.

El Consejo Consultivo "Honorario" se integrará con funcionarios del H. Ayuntamiento Municipal y ciudadanos radicados en el Municipio, quienes serán invitados a participar por el Presidente Municipal, integrado por:

- I. El regidor de la comisión de Cultura del H. Ayuntamiento Municipal;
- II. El Tesorero Municipal o su suplente;

- III. Un creador artístico con trayectoria reconocida.;
- IV. Un representante oficial de un grupo cultural;
- V. Un ciudadano impulsor del arte;
- VI. Un representante del sector educativo; y
- VII. Un representante de la sociedad civil.

Artículo 9.

El Consejo Consultivo "Honorario" celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias que se requieran a citación expresa del Presidente, o a petición de la mayoría de los consejeros, con cinco días de anticipación a la fecha que se señale para la celebración de la sesión, debiendo acompañar la orden del día los documentos necesarios.

Artículo 10.

Para sesionar legalmente se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo "Honorario".

Artículo 11.

Son facultades del Consejo Consultivo Horario las siguientes:

- I.- Conocer el Proyecto del Programa anual de actividades de la Casa de la Cultura y sugerir adecuaciones o modificaciones;
- II. Conocer los presupuestos anuales de ingresos y egresos así como sugerir adecuaciones o modificaciones;
- III. Conocer trimestralmente los estados financieros de la Casa de la Cultura;
- IV. Proponer modificaciones al Reglamento Interior de la Casa de la Cultura;
- V. Apoyar e impulsar las actividades y gestiones de la Casa de la Cultura;
- VI. Conocer los convenios de coordinación que hayan de celebrarse para cumplir con los objetivos de la Casa de la Cultura y sugerir adecuaciones o modificaciones; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y los objetivos de la Casa de la Cultura.

CAPÍTULO IV

Del Secretario Técnico

Artículo 12.

El Consejo Consultivo "Honorario" designará un secretario técnico, quien será designado de entre los miembros del consejo y tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Citar a los consejeros, previo acuerdo del Director de la Casa de la Cultura, o a petición de la mayoría del consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Por acuerdo del Director de la Casa de la Cultura, formular el orden del día de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, levantar el acta de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias; y
- IV. Las demás que le confiera o le encomiende el Consejo Consultivo "Honorario" o Presidente.

Artículo 13.

El Consejo Consultivo Honorario cesará parcialmente sus funciones al término de la gestión municipal en la que haya sido integrada.

CAPÍTULO V

Del Director de la Casa de la Cultura "Xochiquetzal"

Artículo 14.

El Director de la Casa de la Cultura será nombrado a Propuesta del Presidente Municipal y deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional.

Artículo 15.

El Director de la Casa de la Cultura es la persona responsable del funcionamiento de la entidad a su cargo, siendo sus facultades:

- I. Presidir el Consejo Consultivo "Honorario" de la Casa de la Cultura;
- II. Proponer, ejecutar y evaluar el programa anual de actividades de la entidad a su cargo, en los términos que establecen las disposiciones vigentes en el Municipio;
- III. Supervisar y revisar los trabajos del personal a su cargo;
- IV. Administrar los recursos materiales y financieros asignados a la Casa de la Cultura;
- V. Proponer, ejecutar, supervisar, evaluar y atender los compromisos contractuales o convencionales contraídos por la casa de la Cultura;
- VI. Compilar y clasificar la información generada por la Casa de la Cultura;
- VII. Representar a la Casa de la Cultura dentro y fuera del Municipio;
- VIII. Procurar que todos los habitantes y grupos sociales puedan disfrutar los bienes y servicios culturales necesarios para el sustento del Espíritu, el cultivo de la propia dignidad y la convivencia pacífica y armónica de todos sus miembros, sin discriminaciones;

- IX. Procurar que el desarrollo de las actividades culturales y el uso de los sitios públicos destinados a ellas se lleven a cabo con el debido orden, equidad y concierto exigido por el bienestar de la ciudadanía, sin detrimento de la participación del individuo, de grupos o de sociedades en conjunto;
- X. Administrar e incrementar los recursos, instalaciones y demás bienes que conformen su patrimonio; y
- XI. Realizar un informe trimestral de las actividades de dicha institución, que debe presentar al H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

Del Control y Vigilancia

Artículo 16.

El órgano de control y vigilancia de la Casa de la Cultura estará a cargo de la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 17.

Son facultades del órgano de control y vigilancia de la Casa de la Cultura:

- I. Vigilar que los acuerdos de la institución se lleven a cabo y se cumplan fielmente;
- II. Realizar las visitas y auditorias periódicamente al organismo descentralizado y en su caso, promover las medidas necesarias para corregir las deficiencias detectadas;
- III. Actuará como representante y vigilará el desarrollo administrativo de la Casa de la Cultura, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- IV. Vigilará el comportamiento de la situación patrimonial de la Casa de la Cultura, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato;
- V. Conocer los informes de todos y de cada uno de los integrantes del Consejo; y
- VI. Todas las demás que sean necesarias para el funcionamiento del organismo descentralizado.

TÍTULO TERCERO

De la Estructura Administrativa

CAPÍTULO VII

De la Organización Administrativa de la Casa de la Cultura

Artículo 18.

Para el adecuado despacho de los asuntos a su cargo y para el ejercicio de las funciones el Director de la Casa de la Cultura contará como mínimo con el siguiente personal de apoyo:

- I. Promotor Cultural;
- II. Coordinador de talleres;
- III. Instructores;
- IV. Secretaria; y
- V. Intendente.

CAPÍTULO VIII

De las Funciones del Personal de Apoyo.

Artículo 19.

El promotor Cultural cumplirá las siguientes funciones básicas:

- I. Apoyar las tareas de planeación, operación y evaluación de las actividades de difusión artística que organice la Casa de la Cultura;
- II. Promover la participación comunitaria en las actividades de conservación del patrimonio cultural que organice la Casa de la Cultura;
- III. Apoyar la Publicidad de las actividades que organice la Casa de la Cultura; y
- IV. Las demás que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 20.

El coordinador de talleres cumplirá las siguientes funciones básicas:

- I. Coordinar las tareas de planeación, operación y evaluación de las actividades de enseñanza no formal que organice la Casa de la Cultura;
- II. Coordinar las tareas de inscripción de alumnos;
- III. Coordinar el control de asistencia de instructores y alumnos de los talleres de enseñanza no formal; y
- IV. Las demás que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 21.

La secretaria de la Casa de la Cultura cumplirá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Director de la Casa de la Cultura en las tareas Administrativas;
- II. Transcribir o generar los documentos o comunicados que se le indiquen;
- III.- Apoyar las tareas de organización de los archivos de la Casa de la Cultura y localizar los documentos que se le requieran;

- IV. Apoyar la tarea de atención a los usuarios y visitantes de la Casa de la Cultura; y
- V. Las demás que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 22.

El intendente de la Casa de la Cultura cumplirá las siguientes funciones:

- I. Efectuar las tareas de mantenimiento menor del inmueble, el mobiliario y el equipo de la casa de la cultura;
- II. Apoyar las tareas de mantenimiento menor del inmueble y el equipo de la Casa de la Cultura;
- III. Apoyar las tareas de carga y descarga del mobiliario y el equipo de la Casa de la Cultura; y
- IV. Las demás que le confiera su superior jerárquico.

CAPÍTULO IX

De los Instructores

Artículo 23.

Los instructores son las personas contratadas para impartir los talleres de enseñanza no formal que organiza la Casa de la Cultura. Los términos de su contratación se establecerán en función de la relación laboral que mantengan con la Dirección de Casa de la Cultura.

Los instructores serán considerados como trabajadores eventuales dentro de la Casa de la Cultura "Xochiquetzal".

CAPÍTULO X

De Los derechos de los Instructores

Artículo 24.

Los instructores de la Casa de la Cultura tendrán los siguientes derechos:

- I. Establecer sus relaciones laborales con la Casa de la Cultura mediante un contrato o convenio;
- II. Impartir sus enseñanzas con total libertad académica y con apego a sus convicciones;
- III. Recibir, cuando lo solicite, constancia escrita de las labores desempeñadas en la Casa de la Cultura;
- IV. Exponer sus propuestas académicas en las reuniones de organización académica a las que convoque el Director de la Casa de la Cultura; y
- V. Tomar parte en los procesos de capacitación y actualización a los que tenga acceso la Casa de la Cultura.

CAPÍTULO XI

De las Obligaciones de los Instructores

Artículo 25.

Los instructores de la Casa de la Cultura tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar un programa de trabajo del o los talleres a impartir antes del inicio del ciclo de enseñanza;
- II. Cumplir puntualmente con los horarios de trabajo convenidos con la Casa de la Cultura;
- III. Entregar un informe de los avances alcanzados en él o los talleres que imparta cuando se lo solicite la Dirección de la Casa de la Cultura;
- IV. Tomar parte en las reuniones de organización académica a las que convoque el Director de la Casa de la Cultura; y
- V. Participar con sus alumnos en las actividades de carácter público organizadas por la Casa de la Cultura, con la finalidad de mostrar los resultados alcanzados.

CAPÍTULO XII

De las Horas Clase

Artículo 26.

Los instructores podrán prestar sus servicios sin límite de horas clase al mes:

- I. El pago se hará quincenal en los días que se determine para tal efecto;
- II. Para determinar las horas clase a pagar, la dirección tendrá como referencia primero, el libro de firmas de asistencia del instructor y a continuación el libro de asistencia de los alumnos;
- III. El pago por hora clase estará sujeto a las disposiciones que establezca la Casa de la Cultura, atendiendo al presupuesto anual; y
- IV. El horario determinado por los talleres de la Casa de la Cultura estará establecido por el horario de trabajo de las 9:00 a.m. (nueve de la mañana) a 14:00 p.m. (dos de la tarde) horas, cuestiones administrativa y de las 16:00 p.m. (cuatro de la tarde) a 22:00 p.m. (diez de la noche) horas para los correspondientes talleres.

CAPÍTULO XIII

De los Permisos

Artículo 27.

Para los efectos del presente Reglamento debe entenderse como permiso, a toda aquella acción por escrito, que autorice personal que en orden jerárquico corresponda y para la solicitud del mismo se atenderá a lo siguiente :

- I. El permiso que se otorgue no podrá ser mayor a lo que la normatividad laboral establezca, ni en contra de las disposiciones que sobre el particular se hayan establecido;
- II. Cuando por la necesidad del caso no se pudiera solicitar permiso a un jefe inmediato, se dará por concedido con la simple acción de poner de conocimiento a la brevedad, la circunstancia que obligó la ausencia;
- III. Para los instructores no es necesario la solicitud del permiso ya que para este caso en particular únicamente se paga la hora clase ante el grupo, entendiéndose que hora no dada, no se paga; y
- IV. Se aclara en el punto anterior la salvedad de que para evitar el no pago, se asiente por escrito el compromiso de reposición de la hora no dada por inasistencia.

CAPÍTULO XIV

De los Alumnos

Artículo 28.

Los alumnos son las personas inscritas en los talleres de enseñanza no formal que organiza la Casa de la Cultura. Su ingreso no requerirá antecedente académico específico.

CAPÍTULO XV

De los Derechos de los Alumnos

Artículo 29.

Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer anticipadamente los objetivos del taller en el que se inscriba;
- II. Acceder a la política de beneficios de la Casa de la Cultura, si cumpliera con los requisitos establecidos en dicha política;
- III. Conocer anticipadamente la lista de los materiales que deberá aportar para participar en el taller en el que se haya inscrito;
- IV. Hacer uso de las Instalaciones de la Casa de la Cultura para practicar los conocimientos adquiridos en los talleres, en función de la disponibilidad existente; y
- V. Recibir Constancia escrita de su participación en el o los talleres en que se haya inscrito, si lo solicita.

CAPÍTULO XVI

De las Obligaciones de los Alumnos.

Artículo 30.

Los alumnos tendrán las siguientes Obligaciones:

- I. Cubrir los requisitos de inscripción establecidos por la Casa de la Cultura;
- II. Asistir puntualmente y regularmente a las sesiones del o talleres en los que se haya inscrito;
- III. Observar un comportamiento respetuoso hacia las personas durante su estancia en la Casa de la Cultura;
- IV. Brindar un trato cuidadoso al mobiliario, equipo e instalaciones de la Casa de la Cultura; y
- V. Participar en las actividades de carácter público organizadas por la Casa de la Cultura con la finalidad de mostrar los recursos alcanzados en los talleres.

CAPÍTULO XVII

De los Grupos Representativos

Artículo 31.

Se considera grupos artísticos representativos de la Casa de la Cultura a los surgidos como resultado de la operación de los talleres de enseñanza no formal que se imparten en la institución.

Su función se regirá de la siguiente manera:

- I. La participación de los grupos artísticos representativos en actividades de difusión artística, tanto interna como externa, deberá ser autorizada por el Director de la Casa de la Cultura;
- II. El instructor del grupo y sus integrantes podrán someter a consideración del Director de la Casa de la Cultura propuestas de presentación del grupo, en cuyo caso el Director deberá responder afirmativamente o negativamente en un lapso no mayor de tres días hábiles;
- III. Las personas o las instituciones también podrán solicitar la presentación de los grupos. La solicitud deberá realizarse por escrito. El director de la Casa de la Cultura deberá responder afirmativa o negativamente en un lapso no mayor de cinco días hábiles. En caso de respuesta afirmativa, las personas o instituciones solicitantes se obligan a dar los créditos correspondientes a la Casa de la Cultura; y
- IV. La Casa de la Cultura podrá convenir con los solicitantes la restitución total o parcial de los gastos efectuados con motivo de la participación de los grupos representativos. En tales casos, el cobro se deberá efectuar observando los procedimientos establecidos por la autoridad competente del Municipio.

CAPÍTULO XVIII

De los Salones Culturales

Artículo 32.

Los salones culturales son servicios de enseñanza artística no formal que brinda la Casa de la Cultura en comunidades y espacios alternos como escuelas, hospitales o reclusorios. Su funcionamiento se regirá de la siguiente manera:

- I. Un salón cultural consiste en la operación de uno o más talleres de enseñanza no formal;
- II. Los salones culturales operarán en espacios facilitados en calidad de préstamo por instituciones públicas, privadas o comunitarias. El préstamo se expresará mediante acuerdo escrito en el que se señalaran claramente las condiciones y los términos para la operación del o los talleres convenidos;
- III. Las personas, las instituciones o las comunidades podrán solicitar apertura de salones. La solicitud deberá presentar por escrito dirigida al director de la Casa de la Cultura quien deberá responder afirmativa o negativamente en un lapso no mayor de veinte días hábiles; y
- IV. Las relaciones entre la Casa de la Cultura y los Instructores de los salones culturales se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIX

De la Presentación de los Grupos Artísticos

Artículo 33.

Las disposiciones para la presentación de los cuadros artísticos son:

- I. Que la invitación a participar en eventos promocionados por las Instituciones Educativas, Asociaciones, tiene que ser de manera formal por escrito y con un periodo de cinco días para dar trámite a la solicitud;
- II. La presentación de la solicitud debe de estar acompañada con la información necesaria para identificar responsable, y los compromisos con el grupo;
- III. La recepción de la solicitud no obliga a la Casa de Cultura a dar una respuesta afirmativa ya que ésta debe ser sometida a consideración del instructor, tiempo de los integrantes de grupo y ubicación del lugar del evento;
- IV. Toda solicitud tiene como única vía de trámite la Dirección de la Casa de la Cultura;

- V.** En todo evento donde los cuadros artísticos tengan actividad y haya un evento publicitado deberá aparecer el crédito a la Casa de la Cultura;
- VI.** Cada actividad de los cuadros artísticos dentro y fuera de la Casa de la Cultura tendrá siempre como responsable directo al instructor; y
- VIII.** Al término de cada actividad de los cuadros artísticos se deberá entregar un reporte en donde deberá aparecer la firma y sello de los coordinadores de los eventos en el cual participen. Formato el cual deberá ser recogido en las Oficinas de la Dirección de la Casa de la Cultura.

Artículo 34.

El ser integrante de los cuadros artísticos obliga a guardar compostura, a observar disciplina y respetar tanto a compañeros, instructores coordinadores, autoridades y público en general.

Artículo 35.

La no observancia de cualquiera de los puntos anteriores, será motivo de una sanción que va desde una amonestación verbal, acta administrativa, despido justificado o expulsión de la Casa de la Cultura, según sea el acto, gravedad del incidente, la sanción será acorde a la función que se desempeñe.

CAPÍTULO XX

De los Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 36.

El patrimonio de la Casa de la Cultura "Xochiquetzal" se integrará con:

- I.** Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II.** Las aportaciones y subsidios que a su favor haga el Estado y demás dependencias u organismos públicos o privados;
- III.** Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- IV.** Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- V.** Los recursos obtenidos de programas específicos de difusión, promoción, fomento o investigación del deporte; y
- VI.** Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios o por cualquier otro medio.

Artículo 37.

Los bienes muebles e inmuebles de la Casa de la Cultura serán asignados por las autoridades municipales y/o estatales. Su manejo se regirá de la siguiente manera:

- I. Los gastos de su adquisición, mantenimiento y reparación serán autorizados por la entidad competente del Municipio;
- II. Su Préstamo a entidades del propio Municipio será autorizado por el Director de la Casa de la Cultura;
- III. Su préstamo a terceros será autorizado por el Director de la Casa de la Cultura;
- IV. En todos los casos de uso de bienes muebles e inmuebles se dará prioridad a las actividades de la Casa de la Cultura; y
- V. La baja de servicios de los bienes muebles será autorizada por las entidades competentes del Municipio.

Artículo 38.

El Ayuntamiento determinará dentro de su presupuesto de egresos las partidas que correspondan a la Casa de la Cultural de Doctor Mora, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XXI

Disposiciones generales.

Artículo 39.

Cualquier acción que a consideración de la Dirección de la Casa de la Cultura perjudique o lesione la imagen de los bienes, personal alumnado de la Casa de la Cultura y sus salones culturales, serán considerados como motivo suficiente para el termino del contrato de trabajo sin obligación alguna por parte de la Casa de la Cultura.

Artículo 40.

Toda acción contraria a los objetivos de la Casa de la Cultura, será motivo de una amonestación verbal y/o levantamiento de un acta administrativa dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 41.

Las faltas que por su gravedad requieran un acta administrativa son:

- I. No cumplir una orden dada por sus superiores y que con ello ponga en riesgo la realidad de una actividad;
- II. No cumplir a satisfacción su horario de trabajo conforme a lo establecido al momento de su contratación;
- III. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;

- IV. Las faltas de respeto a los alumnos, instructores o personal administrativo siempre y cuando estos presenten una denuncia por escrito de los hechos ante la Dirección de la Casa de la Cultura;
- V. El incurrir en hacer uso sin autorización de muebles e inmuebles para actividades de tipo personal;
- VI. La pérdida por negligencia de algún bien mueble o documentación de la Casa de la Cultura o salones culturales; y
- VII. No notificar algún incidente que ponga en riesgo el buen funcionamiento de la Casa de la Cultura, su administración, talleres o salones culturales.

Artículo 42.

Lo no previsto se remitirá a las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación, previa aprobación del H. Ayuntamiento.

Segundo.-

El presente Reglamento Interno de la Casa de la Cultura, tendrá como campo de aplicación el espacio geográfico en el Municipio de Dr. Mora, Gto., y sobre los cuadros artísticos que se presenten en eventos.

Tercero.

Ninguna de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento Interno será en menoscabo de los derechos que las Leyes Generales establezcan.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Doctor Mora Gto., a 24 de enero del 2006.

C. Miguel Valencia Cárdenas
Presidente Municipal

Lic. Araceli Mata Martínez
Secretario de Ayuntamiento

(Rúbricas)